

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

1888. — AÑO XII. }
 NUESTRO PERIÓDICO

Quito, lunes 6 de Febrero de 1888.

} NUM. 367.

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES.

1. En la reclamación del ciudadano colombiano Señor D. Juan de Dios Zuluaga, por el valor de dos caballos, presentada ante el Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano, se han pronunciado los siguientes Laudos.—Del Arbitro colombiano.—Del Arbitro ecuatoriano.—Del Tercero Dirimente.—Decreto del Tribunal Arbitral mandando que la decisión del Señor Tercero Dirimente se tenga por Laudo ó sentencia arbitral, que se notifique á las partes y se comuniqué á los dos Gobiernos interesados.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2. Oficio del Señor Gobernador de la provincia de El Oro: transcribe el del Señor Tesorero de Hacienda, quien remite la liquidación que manifiesta la cantidad que ha correspondido al Lazareto del Azuay, por la parte que la ley de agudamientos asigna á este Establecimiento.—Liquidación.—Contestación.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1831.

3. Actas del 30 de Setiembre ordinaria, y de los días 26, 27 y 28 secretas, de idem.

NO OFICIAL.

4. Nuevos Inmigrantes.

INSERCIÓN.

5. Boletín oficial núm. 53.

RELACIONES EXTERIORES.

1. Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano.

Reclamación nº 15, de Don Juan de Dios Zuluaga.

Quito, á 21 de Julio de 1887.

El ciudadano colombiano Señor Don Juan de Dios Zuluaga, natural de Marinilla en el Departamento de Antioquia, y residente en Jipijapa, provincia de Esmeraldas de esta República, pide que el Gobierno del Ecuador sea declarado responsable en favor suyo, de ochocientos pesos (\$ 800) ó sean seiscientos cuarenta sueres (\$ 640), valor de dos caballos, propiedad de Zuluaga, que le fueron tomados á principios del mes de Marzo de 1883, en el puerto de Manta, por las fuerzas del General Don Eloy Alfaro, á tiempo que éstas desembarcaban allí para combatir contra las del Dictador, General Don Ignacio de Veintemilla, y el Reclamante embarcaba á sus hijas en el vapor para seguir á Europa; caballos que hasta ahora no le han sido devueltos.

La cantidad reclamada se descompone así: 1º Quinientos pesos (\$ 500) ó cuatrocientos sueres (\$ 400), valor del un caballo, que es "alazán careto, entero, patas blancas, con algunas manchas blancas en la barriga, conocido con el nombre de "overo", color poco común" y marcado como se muestra á la margen; y cuyo caballo se apoderó el Señor Coronel Don Manuel Antonio Franco, de dichas fuerzas restauradoras, llegando al extremo de venderlo, cual si fuese propiedad suya, en esta capital: 2º Trescientos pesos (\$ 300) ó doscientos cuarenta sueres (\$ 240), valor del otro caballo, del cual ignora absolutamente qué paradero haya tenido.

El pedimento del Reclamante, que lleva fecha 30 de Agosto de 1886, y la documentación á él anexa, fueron pasados á este Tribunal por la Legación de Colombia, en unión de otros doce expedien-

tes de Reclamación, en 14 de Febrero del presente año, con nota nº 37.

La indicada documentación consiste en una información de cuatro testigos, que son los Señores José Joaquín González, Nestor Avellaneda, Norberto Yosa y Esteban Salazar, recibida por el Señor Alcalde 1º Municipal del cantón de Jipijapa en 21 de Noviembre de 1885, de la cual resulta que, efectivamente, le fueron tomados al Reclamante por las fuerzas restauradoras del General Alfaro los dos caballos, cuyo valor reclama hoy, y que del mejor de ellos se adueñó uno de los jefes de aquellas, el Coronel Franco. Resulta comprobada también, incidentalmente, la nacionalidad colombiana de Zuluaga, por otra parte sobrado notoria; y, por último, que, no obstante los reclamos que hizo, primero, el Señor Manuel Zuvala, como apoderado general de Zuluaga, y el que después hizo también el Viceconsul de Colombia, Señor Don Jaime Córdova para que se devolviese á su dueño el caballo "overo", jamás le fue devuelto ni el uno ni el otro.

Citado el Señor Zuluaga en el nº 217 de *El Nacional*, correspondiente al 17 de Mayo último, junto con once Reclamantes más, para que compareciese, por sí ó por apoderado, ante este Tribunal, dentro del término doble de la distancia postal de su domicilio á esta capital y ocho días más, á sostener su Reclamación, ni lo hizo dentro de ese lapso de tiempo ni tampoco lo ha hecho posteriormente.

El Señor Personero del Gobierno Ecuatoriano, á quien se dió vista de la Reclamación en referencia el 22 del mes anterior, se limitó á pedir en 8 del presente la declaración del Señor Pedro Manuel Quiñones acerca de si él compró en esta capital, el año de 1884, del Señor Coronel Franco, por ciento sesenta sueres (\$ 160) ó doscientos pesos (\$ 200), el primero de los dos caballos en cuestión; si dicho caballo era el mismo que en 1886 había traído á esta ciudad el Reclamante Zuluaga; contestando, además, á estas preguntas: ¿qué personas tuvieron conocimiento de aquella compra? ¿cuál era el precio equitativo del referido caballo? ¿cuánto, en fin, valdrá éste hoy día? El testigo respondió afirmativamente al primer punto. Lo mismo hizo respecto al segundo, aunque sólo dió referencia. Por lo que hace á los demás, designó á los Señores Juan Salvador y José Félix Valdivieso como sabedores de la compra y conocedores del valor del caballo, y dijo que éste se vendería hoy por un precio menor del que á él le costó, pues los caballos pierden de su valor con la edad.

Habiendo preguntado el Tribunal al testigo, motu proprio, ¿en cuánto vendió él el caballo? contestó que lo dió al Señor Juan Elias Borja en cambio de seis potros, cada uno de los cuales podría valer de cuarenta á cincuenta pesos (de \$ 40 á 50); esto es, en doscientos cuarenta ó trescientos pesos (\$ 240 ó 300) ó sea de ciento noventa y dos á doscientos cuarenta sueres (de \$ 192 á 240).

Al celebrarse el juicio el día 11 de los corrientes, el Señor Personero del Gobierno dijo en su alegato escrito, que se halla agregado al expediente: "Parece, pues, indudable el derecho del Señor Zuluaga para obtener la indemnización del valor de esos caballos". Pero al mismo tiempo calificó de demasiado exagerado el precio que aquél les ha fijado, si se atiende, dice, al precio por el cual fue vendido el mejor de ellos. Y de ahí deduce la necesidad de establecer una verdadera proporción entre la cantidad pre-

tendida por cada uno de ellos y la que justamente deba pagarse á su dueño: cantidad que, en concepto del Señor Personero, apenas alcanzaría á doscientos cuarenta sueres (\$ 240) por entrambas caballerías, precisamente lo mismo que el Reclamante pide se le pague por una sola de esas caballerías, la inferior de ellas.

Para mejor proveer, dispuso el Tribunal recibir declaración á los dos testigos citados por el que el Señor Personero presentó. Recibido que fué tal testimonio en 13 y 15 del presente, dió por resultado la comprobación de los hechos siguientes: que el caballo "overo" aludido era de la propiedad del Señor Juan de Dios Zuluaga, que dicho caballo es muy bueno y que por él habría dado trescientos pesos (\$ 300) ó sean doscientos cuarenta sueres (\$ 240) cualquiera de los dos testigos; agregando uno de éstos, que llegó á afrecores á Zuluaga, pero que éste lo rehusó; y

CONSIDERANDO:

1º Que, acordes cual se hallan entre sí, los Señores Reclamante y Personero del Gobierno, esto es, las dos únicas partes en este juicio, en los hechos capitales de que entrambas caballerías reclamadas por el Señor Zuluaga como de su propiedad, realmente eran suyas; que en efecto, le fueron tomadas por las fuerzas de la Restauración comandadas por el General Alfaro, en campaña á la sazón contra el Dictador; y que aun no le han sido devueltas, inútil es discutir acerca de ellos, que, además, resultan acreditados con las pruebas aducidas de una y otra parte; quedando, por tanto, establecidos tales hechos como la primera premisa del presente laudo.

2º Que, si bien puede tacharse exagerado el precio atribuido por el reclamante á sus caballerías, de ahí no es de deducirse lógicamente que el justo valor de la mejor de ellas sea aquél por el cual la vendió el Coronel Franco, una vez que, no habiéndole ella constado nada, por cualquier precio podría venderla; mejor dicho, malvenderla. Más justo sería atender al precio resultante del testimonio de los Señores Salvador y Valdivieso, citados por el testigo que presentó el Señor Personero, quienes aseguran que ellos habrían dado trescientos pesos (\$ 300) ó doscientos cuarenta sueres (\$ 240) por aquella. Ni pugnaría con tal justiprecio el testimonio del Señor Quiñones, desde que esa misma cantidad de trescientos pesos (\$ 300), importaría los seis potros que él dió por dicha caballería, si se los computa en el máximo valor de cincuenta pesos (\$ 50) que él atribuyó á aquellos. Mas como resulta que Zuluaga rehusó los trescientos pesos (\$ 300) que le fueron ofrecidos, y el testigo Quiñones declara que esa caballería valía de trescientos á cuatrocientos pesos (\$ 300 á 400), parece todavía más justo y consultar mejor el derecho de propiedad atribuir á aquélla este último precio, ó sean trescientos veinte sueres (\$ 320).—El deterioro advertido en esa caballería no debe atribuirse tanto al lapso de menos de tres años, de 1880 (á que se refiere esta última valuación) á principios de Marzo de 1883, en que aquella fué tomada por las fuerzas restauradoras, cuanto al poco bien trato que ella debió recibir de quien no era su dueño, en la cruda campaña que debió al Dictador el 9 de Julio de 1884, y después en su viaje á esta capital.

3º Que, aceptando el Tribunal, por equidad prudente y equitativa en el pre-

sente caso, la base de la proporcionalidad, propuesta por el Señor Personero, ya que el Reclamante no ha probado el valor de su otra caballería, el cual fija en trescientos pesos (\$ 300) ó doscientos cuarenta sueres (\$ 240); debe, en consecuencia, rebajarse de esta cantidad su quinta parte, como se ha rebajado igual parte de los quinientos pesos (\$ 500) ó cuatrocientos sueres (\$ 400), pedidos por la primera caballería, que se han reducidos á cuatrocientos pesos (\$ 400) ó trescientos veinte sueres (\$ 320). Así, los trescientos pesos (\$ 300) ó doscientos cuarenta sueres (\$ 240) pedidos por la segunda caballería, quedan reducidos á doscientos cuarenta pesos (\$ 240) ó ciento noventa y dos sueres (\$ 192).

FOR TANTO,

En nombre del Dios Supremo Juez de las Naciones, y administrando justicia por autoridad de las Repúblicas de Colombia y el Ecuador, conferida á este Tribunal en la Convención Internacional de 28 de Junio de 1884, el Tribunal Arbitral

FALLA.

Que el Gobierno de la República del Ecuador es responsable al ciudadano de Colombia Don Juan de Dios Zuluaga, residente en Jipijapa, de quinientos doce sueres (\$ 512) por dos caballos, propios de Zuluaga, que le fueron tomados en Manta á principios de Marzo de 1883 por las fuerzas de la Restauración, que á la sazón comandaba el General Don Eloy Alfaro, en campaña contra el Dictador Veintemilla. El pago de esa cantidad será hecho al Gobierno de Colombia en la forma y términos establecidos por el art. 4º de la citada Convención de 28 de Junio de 1884. Notifíquese á las partes y comuníquese á los dos Gobiernos interesados.

Luciano Jaramillo.

NOTA.—Las veinticuatro (24) pequeñas rubricas puestas á los márgenes de este laudo en proyecto, tienen por objeto autorizar las enmendaduras, borraduras y entrecrueglonaduras, que, en número mayor, se advierten al frente de aquellas, y que, por otra parte, habría sido fácil conocer su autenticidad, aun sin dichas pequeñas rubricas, ya por el carácter de letra, ya porque las más de ellas, sin alterar gravemente el sentido de lo escrito, apenas tienen por objeto aciararlo ó complementarlo.

Ha parecido conveniente al infrascrito autor del indicado proyecto de laudo, poner las dichas veinticuatro pequeñas rubricas suyas mencionadas, para evitar escrúpulos, aunque ya se halla completamente terminado este asunto.

Quito, á 12 de Agosto de 1887.

Luciano Jaramillo.

Sentencia del Arbitro Ecuatoriano.

En Marzo de 1883 las fuerzas comandadas por el General Eloy Alfaro embarcaron ó tomaron en Manta dos caballos propios del colombiano Juan de Dios Zuluaga, cuando venía al puerto con su familia para dirigirse á Europa. Estos caballos valían, según el decir del Reclamante, quinientos pesos el uno y trescientos el otro.

Zuluaga no probó con la información

7.ª, pedida por Manuel Zavala que carecía de poder del Reclamante, los hechos referidos, porque las declaraciones de los testigos Avelaneda, Sosa y Salazar nada valen desde que fueron recibidas sin conocimiento previo del Agente Fiscal; es decir sin que el Fisco haya podido informarse anticipadamente de la calidad de los testigos, ó ponerles las tachas que invalidan sus dichos, ó representarios para fijar la verdad de los hechos; cosas todas que pertenecen á la esencia y rudimentos de la prueba; y que por esto lo exige el artículo 17 del Reglamento de este Tribunal; así como el art. 1.º refiriéndose al 13 del Italo Chileno; pero todavía más explícitamente el inciso 3.º del art. 2.º de la Convención Ecuatoriana-Colombiana de 28 de Junio de 1884, porque exige que: *para comprobar los diversos hechos de que se derivan las reclamaciones, la Comisión admitirá los testimonios escritos que se ofrezcan ó produzcan conforme á las reglas de procedimiento que la misma Comisión prescriba una vez instalada; y como los reclamantes pueden ofrecer y producir pruebas aparejadas unas veces antes de presentar la reclamación y otras después, es claro que el inciso citado comprendió en la disposición unas y otras como era justo, porque de otro modo habría establecido dos órdenes diversos de prueba. No se diga que el Personero del Ecuador puede tachar y repreguntar posteriormente á los testigos, porque esto es ya muy difícil, y á las veces imposible, por la enfermedad, muerte ó ausencia de los testigos; siendo, además, casi imposible que el Personero sepa las tachas de testigos que él conoce, por vivir muy lejos del lugar en que se encuentra el Tribunal, ó porque sean gente de infimo pueblo difícil de ser conocidas, siquiera por noticias; todo lo que no sucede con el Fiscal, por ser agente que ejerce sus funciones en el mismo lugar en que reside el testigo. El principio de que la prueba nada vale cuando en ella no interviene la parte contraria, es tan obvio y generalmente admitido, que el Excmo. Señor Sergio Camargo Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Ecuador así lo advirtió al súbdito colombiano Juan Bautista Plaza en la nota fs. 3 del expediente de Reclamación, y á fs. 5 le advierte, además, que se sujeta á las leyes ecuatorianas al aparejar la prueba de su Reclamación.*

Mas como la aserción de los testigos Quiñones, Salvador y Valdivieso, cuyas declaraciones fueron recibidas por el Tribunal Arbitral con los requisitos necesarios, manifiesta ser verdad que el Coronel Manuel Antonio Franco, miembro del ejército de Alfaro, vendió en Quito el caballo alzáan del Reclamante, por doscientos pesos, al Señor Pedro Manuel Quiñones, y el Señor Personero del Ecuador ha aceptado como cierto, acatando sin duda la honorabilidad del Señor Zuluaga, que los caballos tomados por los expedicionarios referidos fueron dos, hay que pagar el precio de dos caballos.

El valor del caballo alzáan aparece claramente que es el de trescientos pesos, porque esta fué la suma mayor en que lo vendió Quiñones á Borja, y fué también la ofrecida á Zuluaga por los testigos Salvador y Valdivieso, cinco años antes de que el Coronel Franco vendiera el refe-

rido caballo á Quiñones en doscientos pesos, cuando el caballo valía más por ser de cinco años menos de edad. Es verdad que Zuluaga no quiso darlo por trescientos pesos, pero no es el precio de afectión, sino el propio de la cosa y justo el que se fija en juicio; y así lo exige el art. 14 del Tratado de amistad, comercio y navegación celebrado entre el Ecuador y la Nueva Granada, concluido en Bogotá el 9 de Julio de 1856, cuando dice: que no podrán ser tomadas las caballerías de los granadinos para expediciones militares, sin conceder á los interesados la justa indemnización.

Para determinar equitativamente el valor del caballo, que el Reclamante ni siquiera ha intentado probar, debe hacerse la proporción siguiente: si por el alzáan que vale trescientos pesos, pidió el Reclamante quinientos pesos, es decir, dos quintos más del precio verdadero y justo, es claro que el segundo caballo por el que pidió trescientos vale sólo ciento ochenta.

Por estos fundamentos, en nombre de Dios Supremo Juez de las Naciones y administrando justicia por autoridad de las Repúblicas de Colombia y el Ecuador conferida á este Tribunal en la Convención Internacional de 28 de Junio de 1884 el Tribunal Arbitral falla. Que el Gobierno del Ecuador pague al colombiano Juan de Dios Zuluaga residente en Jipijapa, provincia de Manabí, cuatrocientos ochenta pesos \$ 480 de á ocho décimos, ó sean 384 frts., por dos caballos que las tropas expedicionarias del General Eloy Alfaro quitaron al Reclamante en Manta á fines de Marzo de 1883. La solución de los referidos cuatrocientos ochenta pesos será hecha al Gobierno de Colombia según la forma establecida en el art. 4.º del Convenio antes citado. Notifíquese con esta sentencia á los dos Gobiernos y á las partes.

Quito, Julio 30 de 1887.

Elias Laso

Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano.

Quito, Julio 31 de 1887.

Excmo. Señor:

Hallándonos los Arbitros en desacuerdo en cuanto al tenor del laudo que debe determinar la Reclamación del ciudadano colombiano Señor Don Juan de Dios Zuluaga; según lo dispuesto en nuestro Reglamento, enviamos á V. E. el expediente respectivo para que se sirva dirimir la discordia, ó adhiriéndose al dictamen de cualquiera de nosotros, que V. E. hallará en los dos proyectos de laudo que acompañamos originales, ó dé por su parte el fallo que le parezca equitativo.

De V. E. atentos y seguros servidores.

Elias Laso.—Luciano Jaramillo.

El Secretario, Adolfo Gómez.

Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Convención de 28 de Junio de 1884, celebrada entre los Gobiernos del Ecuador y de Colombia pró diuicid imparcialmente, según las bases establecidas en dicho Convenio, la Reclamación del ciudadano de Colombia, que me ha sido sometida según consta de la presente nota de los Señores Arbitros.

Quito, cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

Emilio Bonifaz.

El Secretario del Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano, Adolfo Gómez.

Quito, Agosto 8 de 1887.

El Personero del Gobierno Ecuatoriano ha reconocido el derecho del reclamante, Juan de Dios Zuluaga, á ser indemnizado por el valor de los dos caballos que le fueron tomados en Manta; quedando sólo por fijar el monto de tal indemnización. A este respecto se observa: 1.º que falta por completo la prueba sobre el valor de uno de dichos caballos; 2.º, que, en cuanto al caballo designado como "overo", la prueba testimonial rendida en Quito le señala el precio aproximativo de doscientos cuarenta sures; 3.º, que, en atención á estos motivos, hay que regirse de la equidad y son conformes á ella las conclusiones del Arbitro Ecuatoriano.

Por tales fundamentos, en nombre de Dios Supremo Juez de las Naciones y administrando justicia por autoridad de las Repúblicas de Colombia y el Ecuador, conferida á este Tribunal en la Convención Internacional de 28 de Junio de 1884, el Tribunal Arbitral falla: adhiriéndose á la parte dispositiva del proyecto de laudo del Arbitro Ecuatoriano.

El Tercero Dirimente.—Emilio Bonifaz.

El Secretario del Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano, Adolfo Gómez.

Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano.

Quito, á 8 de Agosto de 1887.

Recibida la decisión del Señor Tercero Dirimente, que pone fin á la divergencia ocurrida entre los Arbitros que suscriben, tengelsa por la sentencia Arbitral ó Laudo en la presente Reclamación del ciudadano Colombiano Don Juan de Dios Zuluaga. Notifíquese á las partes y comuníquese á los dos Gobiernos interesados. Y hecho, vuelva para expedir al Reclamante el correspondiente certificado prevenido por el art. IV de la Convención Colombiano-Ecuatoriana de 28 de Junio de 1884.

Laso.—Jaramillo.

El Secretario, Gómez.

En 10 de Agosto notifiqué el decreto precedente al Señor Doctor Francisco A. Arboleda, Defensor del Gobierno.

El Secretario, Gómez.

Arboleda.
Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de El Oro.—Machala, á 24 de Enero de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

En oficio de esta fecha, N.º 18, el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia me dice lo que en seguida copio: "Para que se sirva dar el curso correspondiente remito á U.S. un ejemplar de la liquidación p.ª actada para saber la cantidad que le correspondió al Lazareto del Azuay, por la duodécima parte que la ley de aguardientes asigna á este establecimiento. El saldo de trescientos diez y nueve sures sesenta y cuatro centavos á que según dicha liquidación es acreedor el Lazareto, después de deducidas las cantidades enviadas al Colector, será cubierto inmediatamente.—Dios &.—Heliodoro Moreno".

Comunico á U.S. H. acompañando la liquidación en referencia.

Dios guarde á U.S. H.—J. F. Cordero.

Liquidación de la cuota duodécimal que corresponde al Lazareto del Azuay, sobre el producto de aguardientes en esta provincia, durante el presente año de 1887.

Duodécima parte sobre \$ 3.657.68, valor que ha producido el remate de aguardientes de las parroquias de Machala, Guabo, Pasaje, Buenavista y Guanazán, recaudado directamente por la Tesorería. . . . \$ 304.80

Id. sobre \$ 2.640 importe del producto del mismo ramo, en los cantones de Santa Rosa y Zaruma, previa deducción del 12 % abonado á los Coletores por su emisión de recaudación. 220.

Suman quinientos veinticuatro sures ochenta centavos. \$ 524.80

Machala, Diciembre 31 de 1887.

El Tesorero, Heliodoro Moreno.

Nota: á cuenta de la cantidad total á que ha sido acreedor el Lazareto del Azuay, según la presente liquidación, ha remitido la Tesorería al Colector de dicho establecimiento, la suma de doscientos cinco sures seis centavos; por manera que queda á deberse la de trescientos diez y nueve sures sesenta y cuatro centavos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 4 de Febrero de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia El Oro. Conviene no diferir la remisión del producto del Lazareto á su destino, por el importante objeto que esos fondos consultan; así, espero recibir aviso, por el próximo correo, de haber sido enviados al Hospital de Leprosos de Cuenca los \$ 319.74 ct. que aparecen de saldo en la liquidación que ha venido con el oficio de U.S. N.º 30.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

Congreso Constitucional del año de 1881.

3

Sesion del día 30 de Setiembre.

Abierta la sesion con los Sres. Vicepresidente, Mathew, Ramirez, Arteta, Quiñones, López, Letamendi, Santisteban, García Moreno, Tamariz, Arteaga, Escudero, Peñafiel, Alvarez, Quijano, Armero, Dávalos, Ortega, Flor, Riofrio, Rodriguez Jil y Hernández, se leyeron y aprobaron las actas de la noche del veintiocho y de la mañana del veintinueve. Sometida á la sabiduría del Cuerpo Legislativo la nota del Gobierno sobre la orden circular de veintinueve de Octubre del año de veintiseite, que se le había pedido, propuso el Sr. Mathew se remitiese á la Comisión de Hacienda para lectura de las actas del Consejo de Estado, remitidas en copia legal, por las que se descubría el período que el honorable Presidente había acordado de Consejero, habiendo el Sr. Tamariz hecho la indicación de que se retirases en Secretaría hasta que las pida la Comisión que entendía del negocio, observó el Sr. Vicepresidente que era mejor el que des-

de luego pasaran á la Comisión á fin de que abra su dictamen sobre si había ó no responsabilidad en el Sr. Larrea, y se resolvió así. Dada cuenta con la nota dirigida por el Ministerio, relativa á los motivos expuestos por el Vicepresidente del Estado para no venir al desempeño de sus funciones, pidió el Sr. Escudero la lectura de la contestación de dicho Señor, que en copia acompañaba á la nota. Terminada la lectura, observó el mismo Señor, que desde el mes de Marzo, en que se hallaba datada la contestación, había corrido un tiempo sobrado para que desapareciera en el todo las causas que se habían expuesto en ella, é hizo la moción de que se oficie al Gobierno para que, atenta la importancia de la existencia en la capital del Vicepresidente del Estado, se le obligue, por posta, á que venga inmediatamente á servir su destino, ó que dirija su renuncia: la apoyó el honorable Ramirez, y puesta á votación, resultó aprobada la moción del Sr. Escudero. El Sr. García Moreno expuso que ya que se obligaba al Sr. Vicepresidente á que viniese ó renunciase, tambien debía obrarse de igual modo con el Sr. Chica, nombrado Consejero de Estado; y después de varias reflexiones sobre el particular, hizo su moción concebida en los términos de que se oficie al Ejecutivo para que instruya al Congreso de los motivos que haya tenido el Sr. Chica para no venir á desempeñar las funciones de su empleo. Sujeta

á discusión la moción, opinó el Sr. Escudero, que ya que el Congreso trataba de llamar á los empleados que se han expresado, debía hacer extensiva su resolución á los Diputados que faltaban. El Sr. Armero dijo que concurriendo unas mismas razones entre los Sres. Vicepresidente y Chica, no debían ser desemejadas las resoluciones relativas á los dos. Entonces observó el Sr. Vicepresidente que debían ser siempre distintas, porque el Congreso estaba ya instruido de las causas aducidas por el Sr. Olmedo; no sucediendo lo propio respecto del Sr. Chica. Votada la moción del Sr. García Moreno, resultó aprobada. El Sr. Santisteban hizo en seguida la moción de que se recomende al Gobierno el regreso al Ecuador de todos los individuos que en las convulsiones pasadas fueron expulsados, exceptuando á aquellos que el Ejecutivo crea perniciosos en el Estado. El Sr. Vicepresidente hizo la modificación de que la Comisión de Legislación presente un proyecto de indulto para los complicados en las últimas revoluciones, y después de haber asegurado que la generalidad que había dado á su modificación, era con el sano objeto de consultar al bien, por que estaba cierto de que las excepciones son odiosas, y de que con ellas no podía introducirse el orden; sujeta á votación la expuesta modificación, resultó negada, exponiendo su honorable autor su voluntad de que se hiciese mención particular

de su firmeza en el acta por la afirmativa. Inmediatamente fué aprobada la moción del Sr. Santisteban. El Sr. Letamendi hizo entonces la de que el Congreso vuelva á tomar en consideración la resolución del día anterior, con respecto á la anistia que se acordó en favor del General Ilargot, y discutió el punto con varios discursos, fué negada la moción. Dada cuenta con el informe de la Comisión de Legislación sobre la que parecía preciso el que en el informe se hubiese contraído la Comisión á indicar los términos con que los pueblos habían hecho sus respectivos pronunciamientos. Con este motivo expuso el Sr. Arteta, como uno de los individuos de la Comisión informante, que si se omitieron esas indicaciones, fué porque era notoria la calidad de provisional con que se habían hecho las agregaciones, y porque la Comisión puramente se había contraído tanto al decreto expedido por el Gobierno, como á las actas de los pueblos. El Sr. Vicepresidente propuso que se remitiera el negocio al Congreso general de la unión, sin perjuicio de aprobarse por el presente. El Sr. Ramírez observó que era preciso resolver definitivamente si la agregación era provisional ó perpetua. El Sr. Arteta dijo que debía aprobarse la agregación en calidad de provisional, tanto porque esa era la voluntad de los Pueblos, cuanto porque así lo decía el decreto del Gobierno. El Sr. Tamariz expuso que se adhería al informe de la Comisión, porque solo así se guardaba consonancia con la voluntad de los pueblos que debía respetarse. El Sr. Vicepresidente indicó que era preciso distinguir entre las agregaciones precaria y perpetua, siendo según la primera, al paso que la segunda podía causar una guerra desastrosa entre los Estados del Ecuador y del Centro, sirviendo de teatro el Cauca, cuyos males aspiraba á que se evitasen, é hizo la moción de que vuelva el asunto á la Comisión de Legislación, para que en el proyecto presentado de aprobación del decreto del Ejecutivo, se agregue hasta la reunión del Congreso de Plenipotenciarios. El Sr. Ramírez, manifestando de un modo concluyente la suma delicadeza del punto que se cuestionaba, pidió que se le sujetara á sufrir tres discusiones. El Sr. Letamendi hizo en seguida la moción de que el Congreso declare legalmente agregado al Estado del Ecuador el Departamento del Cauca, y que por cualesquiera diferencias que pudieran ocurrir entre los Estados del Ecuador y el Centro, el primero estará á pasar por la decisión del Cauca, emitida fuera de la influencia de la fuerza armada en la forma legal. El Sr. Arteta observó que si los pronunciamientos del Cauca se estimaban legales, se estuviese totalmente á ellos. El Sr. Vicepresidente produjo su parecer opuesto á que se aprobara la moción del Sr. Letamendi, diciendo que aunque buena le parecía filosófica; y respecto de la observación última del Sr. Arteta, dijo que debía considerarse el negocio bajo el pie que lo había puesto en su moción. El Sr. Rodríguez Jil pidió que se difiriese la discusión de este particular para que se resolviera con la detención que demandaban su delicadeza é importancia. El Sr. Ramírez expuso que debía buscarse en las actas de los pronunciamientos de los pueblos la voluntad de la mayoría; y entonces el Sr. Arteta, como uno de sus individuos, produjo el informe de que solo Pasto y la Buenaventura se habían agregado lánamente; pero las demás provincias del Cauca, siguiendo la voz de la de Popoyán, habían hecho sus agregaciones con la calidad de provisionales. El honorable Ramírez hizo la moción de que se pasaran á la Comisión las dos proposiciones de los honorables Vicepresidente y Letamendi, para que con vista de ellas, presente la minuta de proyecto. Después de otros varios discursos, fué aprobada la moción del Sr. Ramírez. Dada cuenta con la renuncia del Sr. Antonio Salvador, presente, y oída la Comisión de calificación que estuvo por la admisión, se declaró sin lugar. Traído á consideración el decreto del Ejecutivo sobre aumento del precio del papel sellado, y leído el informe de la Comisión, se hizo por el Sr. Vicepresidente la moción de que vuelva á la Comisión para que presente el proyecto que indica el informe, y fué aprobada. Tratóse incontinenti de los sueldos que debían disfrutarse los Secretarios, amanuenses y porteros, y se declaró que los primeros debían gozar de ciento cincuenta pesos, los segundos, de treinta, y los terceros de veinticinco, todos mensuales. Habiendo observado el Sr. Quiñones que era necesario que el actual Congreso tratase de los proyectos de ley que por el Constituyente se le habían reservado, expuso el Sr. López que se pasaran primero á las Comisiones respectivas, y se acordó así. El Sr. Quiñones, después de hacer ver que los pueblos que tenían vinculadas sus mejores esperanzas en los trabajos del Congreso, deseaban ver sus actas, pidió el que se impriman y circulen, y como observasen algunos honorables Diputados las dificultades que se presentaban por defecto de la imprenta, se resolvió el que se fuesen remitiendo al Gobierno para que se impriman sucesivamente y con la brevedad posible. El Sr. Tamariz hizo la moción de que, mientras duren las urgencias públicas, se suspenda la provisión de todas las vacantes de los Coros de las Catedrales. El Sr. Vicepresidente observó que siendo las rentas unas propiedades de las Iglesias, por ningún motivo debía ser admitida la moción. El Sr. García Gómez recomendó los méritos del clero, y añadió que de tratarse de su reducción, debía hacerse otro tanto con los militares. El Sr. Tamariz repuso que su ánimo no era el de privar al Clero de

sus recompensas; que no tenía otro objeto que el de consultar á los ahorros del Tesoro, y que con el mismo írfi indicando lo mas que le ocurriese respecto de los militares y otros. El Sr. Alvarez dijo que las rentas de los Coros eran las de los diezmos, y que por lo mismo debía decidirse como previa la cuestión de si el Congreso podía ó no disponer de las rentas decimales. El Sr. Ramírez observó que el honorable Tamariz en su moción, no había fijado un término dentro del cual pudiesen cesar las necesidades públicas, y llegar la época de la provisión de las vacantes. El Sr. Tamariz repuso que como el Congreso era el médico del Estado, podía érfi, en cada una de sus legislaturas, hacer la declaratoria conveniente. El Sr. Quiñones observó que siendo la moción del Sr. Tamariz contraria á una ley expresa, debía sufrir tres discusiones. El Sr. Letamendi hizo en este acto la moción de que quedase sobre la mesa la del Sr. Tamariz, y se resolvió así. Con lo cual, y por haber llegado la hora, se levantó la sesión.

J. Modesto Larrea.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

Sesion secreta del día 26 de Setiembre.

Constituido en ella el Congreso, se consideró una comunicación del honorable Secretario del Interior, dando cuenta, para la aprobación que exige el artículo treinta y cinco de la Constitución, del nombramiento hecho por el Ejecutivo, á propuesta en terna del Consejo de Estado, para Obispo de esta Diócesis en el Venerable Dean, Dr. Nicolás Arteta, y puesto á discusión el expresado nombramiento, se hizo presente que, por la ley de Patronato, no podían hacerse propuestas sino después de ocho meses de la vacante, que aun no estábamos reconocidos ni por la Sede Romana, ni por el Centro de Colombia; que era más prudente esperar á que fuéramos reconocidos por la Corte de Roma, que exponer al Estado á un desaire de parte de ella. Otros Señores observaron que siendo este nombramiento del resorte del Ejecutivo, debía procederse á la aprobación ó improbación de dicha propuesta, sin tener consideración á ninguna otra circunstancia. Insistían otros en que la prudencia en este caso, exigía esperar el reconocimiento de su Santidad; otros pensaban que á lo menos debía aguardarse la reunión del Congreso de Plenipotenciarios, para que dividida Colombia en tres secciones, y reconocidas recíprocamente entre ellas, tengan, respecto del Gabinete Romano, la misma representación y relaciones que tuvo la República reunida, que su esto, ni su Ministro Plenipotenciario en Roma, que lo es de la República, querría representar á una parte de ella no reconocida. Entonces el honorable Vicepresidente hizo la moción de que aunque el nombramiento de Obispo se haya hecho constitucional y dignamente por el Ejecutivo, se difiera su aprobación hasta que se reúna el Congreso de Plenipotenciarios; que apoyada y discutida con varias reflexiones en pró y en contra, fué adicionada por el honorable Ochoa en estos términos: Para ir conformes con los artículos dos, cinco y setenta y cinco de la Constitución. Y puesta á votación la del honorable Vicepresidente, salió aprobada, pero se negó la adición del honorable Ochoa. Inmediatamente se dio cuenta de otra comunicación del mismo Poder Ejecutivo, fecha quince de Setiembre, en que comunica al Congreso, que vacante la plaza de Consejero de Estado que obtuvo el Sr. José Barba, por nombramiento del Congreso Constituyente, el Ejecutivo, en virtud de la atribución que le concede el artículo treinta y cinco de la Constitución, la ha proveído interinamente en el Sr. José Alvarez, lo que somete á la consideración del Congreso, para que la provea en propiedad; y puesta á discusión, se hizo presente que conforme al artículo ciento catorce del Reglamento, debían ser convocados todos los miembros existentes en la Capital, y se dispuso así. Entonces repuso el honorable Quiñones que esta disposición debió tener efecto respecto de la aprobación anterior; otros Señores observaron que el artículo reglamentario solo hablaba de los nombramientos que deba hacer el Congreso, mas no de los que deba aprobar después que se hayan hecho por el Ejecutivo. El honorable Arteta hizo la moción de que la aprobación de los funcionarios que, en virtud de la atribución octava del artículo treinta y cinco de la Constitución, tenga que hacer el Congreso, equivale á un verdadero nombramiento; que apoyada por el honorable Santisteban, discutida y puesta á votación, salió negada. En seguida se consideró otra comunicación del mismo Ejecutivo, sometiendo á su aprobación el nombramiento hecho, á propuesta en terna del Consejo, en el Dr. Ignacio Escobar para la plaza de Ministro Juez de la Corte del Cauca, vacante por renuncia del Dr. Ignacio Castro, y se aprobó; tambien se aprobó el nombramiento de Fiscal para la misma Corte del Cauca, vacante por renuncia del Dr. Antonio Carvajal, hecho tambien por el Ejecutivo, á propuesta en terna del Consejo de Estado, en el Dr. Miguel Barriga, que asimismo se sometió á la deliberación del Congreso. Entonces se observó que los nombramientos de esta clase debían acompañarse con los respectivos comprobantes del mérito, antigüedad y aptitudes de los nombrados, y que al efecto, se le oficie al Ejecutivo sobre el particular; y al volver el Congreso á la sesión pública, pidió el honorable Ochoa se le excusara, por razon de sus enfermedades, de concurrir á las se-

siones nocturnas, y el Congreso accedió á su solicitud, en cuyo acto volvió á la sesión pública.

J. Modesto Larrea.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

Sesion secreta del día 27 de Setiembre.

Constituido en ella el Congreso por haberse anunciado un Mensaje del Ejecutivo, por órgano del Sr. Jefe de Sección encargado del Ministerio que pidió ser introducido esa sesión secreta, y habiéndolo sido, expuso que para la debida armonía y consonancia entre los Poderes, que parecía interrumpida por la resolución del Congreso, dada á consecuencia de la nota en que se comunicaba el nombramiento de Obispo de esta Diócesis, hecho en el Venerable Dean Dr. Nicolás Arteta, que difería la aprobación del expresado nombramiento para cuando se reuniera el Congreso de Plenipotenciarios, le había prevenido el Ejecutivo informara al Congreso sobre las dificultades que presentaba la resolución, como en efecto lo hizo por un largo discurso reducido á que el Ejecutivo había llenado lo que le prescribe la Constitución, que por otra parte ha sido preciso atender á las necesidades de la Iglesia de Quito, y que el objeto de diferir la aprobación para cuando se reúna dicho Congreso, era insignificante, con otras reflexiones sobre el particular, y concluyó pidiendo se le admitiera en la discusión, que rotando sobre esta materia, se ilustró con juiciosas reflexiones á favor y en contra, y con extensos y luminosos discursos durante el debate. El Sr. Alvarez hizo la moción de que revocara el Congreso su resolución de diferir la aprobación al nombramiento de Obispo para cuando se reúna el Congreso de Plenipotenciarios; que discutida y puesta á votación, salió negada, en cuyo acto, y aprobada después de leída el acta de la sesión secreta del día veintiseis, se levantó la sesión.

J. Modesto Larrea.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

Sesion secreta del día 28 de Setiembre.

Constituido en ella el Congreso, el Sr. Secretario suplicó se levara una exposición que hacia insistiendo en la renuncia que tenía hecha, y que le fué negada en la sesión del día veinte, con cuyo motivo despojó la Sala, y habiéndosele llamado por el Congreso, se pasó á considerar si debía procederse á la aprobación de los nombramientos hechos por el Ejecutivo á propuesta en terna del Consejo de Estado; se abrió la discusión sobre si volvía el Cuerpo sobre sus pasos aprobando los indicados nombramientos, antes de que se hubiesen remitido los antecedentes del mérito, antigüedad y servicios de los nombrados que se mandaron pedir, como en efecto se pidieron al Ejecutivo; pero habiéndose observado que en la comunicación se exigían dichas comprobantes para los nombramientos que en lo sucesivo se sometieran á la aprobación del Congreso, y que habiéndose aprobado ya los verificados en los Sres. Escobar y Barriga para Ministros de la Corte del Cauca, no parecía arreglado suspender la aprobación respecto de los otros nombramientos; concluida la discusión por haberse descurrido extensamente sobre el particular, se hizo por el Sr. Matheo la moción de que los documentos que se han exigido al Ejecutivo, se refieren á los nombramientos hechos, y que se hagan en lo sucesivo, que apoyada y discutida, fué modificada por el honorable Vicepresidente en estos términos: que se proceda á la aprobación de los nombramientos hechos por el Ejecutivo y sometidos al Congreso, y puesta á votación salió aprobada; en su virtud se dio lectura á la comunicación del Ministerio, de quince de Setiembre, relativa á comunicar al Congreso que vacante la plaza de Fiscal de la Corte de a, de los de este Departamento, por promoción de su propietario Dr. Pedro Manuel Quiñones al Gobierno del Chimborazo, había sido nombrado con las formalidades legales el Dr. José Sáa, y concluida su lectura, se observó que por la promoción del Sr. Quiñones, no podía quedar varante un destino vitalicio de mayor categoría, y más análogo á la profesión del Sr. Quiñones, como era la Fiscalía, sobre todo cuando el Gobierno del Chimborazo debía suponerse únicamente conferido en comision, entonces se hizo por el Sr. Matheo la moción de suspender la aprobación, que fué apoyada, y modificada por el honorable Vicepresidente, hasta que se exigía del Ejecutivo la renuncia del Sr. Quiñones. Otros Señores la modificaron hasta que informara el Ejecutivo; últimamente se votó la moción del honorable Vicepresidente, de si consideraba el Congreso vacante la Fiscalía de esta Corte por sola la promoción del Sr. Quiñones al Gobierno del Chimborazo, y salió negada, estando el Sr. Quiñones por la afirmativa. En seguida se aprobó el nombramiento del Sr. Pedro para la plaza de Ministro Juez, luego el del Sr. José María Pareja, de la Corte del Azuay, vacante por renuncia del Dr. Miguel Grande Suarez, para otra plaza de la misma Corte, vacante por renuncia, al Dr. Manuel José Roca, y tratándose asimismo de la permuta, se acordó que era de la peculiar atribución del Ejecutivo, y después de aprobarse la acta de la sesión anterior, volvió á la pública.

J. Modesto Larrea.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

NO OFICIAL.

4

"Nuevos Inmigrantes". (2)

Con estas palabras empieza uno de los

(*)—Reproducimos este artículo que se publicó en el número 366 de este Diario, porque al colocar las columnas se cambió, inadvertidamente, el lugar que debían ocupar las cuatro últimas líneas que se leen en el segundo párrafo del antedicho artículo, en el número que hemos mencionado.

suelto que leemos en la Gacetiella del núm. 2607 de "La Nación" de Guayaquil, correspondiente al 17 de Enero, suelto que dice textualmente:

"Por el vapor Chala ha llegado hoy el primer contingente de peones caucanos, que el Sr. Kelly se propone traer al país para la prosecución de sus trabajos en la línea de Sibambe. Esta primera brigada la componen hombres jóvenes y robustos, contratados por algún tiempo, "y sabemos que por cada vapor vendrán nuevas remisiones. La Empresa del Ferrocarril costea el pasaje de estos traba-

jadores desde Buenaventura, cuyo mero "hecho pone en evidencia las dificultades que se le presentan para conseguir peones para el ferrocarril en los pueblos de la Sierra, dificultades que se acentúan á tal punto que ellas existen aun para "obtener jornaleros que trabajen en Sibambe. La gente de la Sierra no quiere "trabajar, ese es el hecho, y la empresa "del ferrocarril, para poder llenar sus compromisos, tendrá que traer trabajadores "peruanos, colombianos y hasta chinos, "por poco que agrade al país la venida de "estos últimos".

Más de una vez nos hemos ocupado, aunque brevemente, de los inculcables beneficios que, en todo sentido, recibirá el país cuando llegue á su término la construcción del ferrocarril á Sibambe, y mucho más cuando se extienda la línea hasta esta Capital, llenando así una necesidad que demanda imperiosamente el progreso del país, ó en otros términos el desenvolvimiento de su industria.

Más de una vez, así mismo, nos hemos permitido excitar el patriotismo de las últimas Legislaturas, llamando la atención de los respectivos Congresos, no so-

lamente acerca de la importancia de la vía férrea en referencia, sino también respecto de la inteligencia, y honradez del Empresario Sr. D. Marco Jámeson Kelly, quien, como todo hijo de vecino, tiene sus émulos, sus envidiosos, sus malquerientes, cuya ocupación, nada envidiable por cierto, es la de sembrar por todas partes temores, desconfianzas ó cuando menos sospechas, sospechas, desconfianzas y temores. Es preciso es confesarlo, han encontrado eco en algunos círculos, sobre todo de aquellas gentes cuya máxima es: *¡juga mal y acertará!*

Por nuestra parte no hemos puesto en duda, ni por un instante, la competencia y honorabilidad del Sr. Kelly; hemos previsto eso sí las dificultades que se le presentarán y tendría que vencer en su camino, y por esto nos hemos congratulado y nos congratulamos con el país, cada vez que la prensa nos trae buenas nuevas con relación á la empresa en referencia.

He aquí porque hemos leído con satisfacción la noticia de que el vapor "Challa", que fundó el 17 del mes último en Guayaquil, ha transportado el primer contingente de peones caucanos, que el Sr. Kelly se propone traer al país para la prosecución de sus trabajos en la línea férrea de Sibambe.

Con relación á los peones para la construcción de dicha línea, sostuvimos que el Empresario estaba en su derecho al ocurrir por trabajadores chinos, como lo estaba para hacerlos venir de Inglaterra, Alemania, Chile, etc., si los tales chinos no correspondían á los desembolsos y demás sacrificios que hacía la Empresa. Nos parece que el ilustrado colega está ya de acuerdo con nosotros, según el contexto de las líneas que dejamos copiadas al empezar las presentes. Por tanto, repetimos lo que hemos sostenido antes de ahora; á saber, que la construcción del ferrocarril del Sur será la primera que se termine en Sibambe; y que, en un tiempo más ó menos largo, se extenderá la línea hasta esta Capital, atravesando las provincias del Chimborazo, Tungurahua y León.

Más, no se entienda por esto que abandonando nuestra primitiva opinión, pensamos ahora que los peones ó trabajadores que vengán para las obras ferrocarrileras, puedan considerarse como iniciadores de la corriente de inmigración; pues las condiciones en que todavía se encuentra el Ecuador no permiten que aquí se estimule oficialmente la inmigración, como se ha estimulado y se estimula en Chile y la Argentina. Para que se vea que no carecemos de razón, vamos á copiar las siguientes líneas que leemos en uno de los periódicos de Colombia, el cual después de hacer apreciaciones poco favorables de la vecina República, añade:

"Estas ligeras consideraciones hánnos-lasugerido la lectura de algunos diarios de la República Argentina, que nos dan una idea del gran progreso de ese país en todo sentido, y sobre todo, la de la Memoria anual de la Comisaría General de Inmigración, recientemente publicada.

"La Argentina, tomando esta nación por ejemplo de entre las que van á la vanguardia del progreso sur americano, tuvo como nosotros las mismas calamidades, pero en materia de progreso tomó otro camino y cuán diferente es su situación; mientras que allí ese progreso es un hecho notorio y práctico, entre nosotros es una ilusión; y no puede decirse que lo debe á su posición, á sus climas ni á sus facilidades, pues ni con mucho tiene la posición topográfica de nuestra patria, con puertos en ambos mares, con climas para todos los frutos y con facilidades de todo género para la industria; y la agricultura; débelo sólo á la educación de su pueblo; débelo al hábito de trabajo que se le inculcara; débelo á sus sabios Gobiernos que no solo buscaron luz para la inteligencia sino horizontes para el trabajo, desterrando toda teoría perniciosa y dándole cabida á toda sana idea que fuera verdaderamente saludable.

"En 1857 entraban al país, 4,951 inmigrantes. Veinte y nueve años más tarde, esto es, en 1876, su número alcanzaba á 93,116, habiendo el año anterior, es decir en 1875, llegado hasta 108,722.

"La disminución operada durante el último año con relación al anterior, proviene por la invasión del cólera que se experimentó durante sus últimos meses.

"Desde 1857 hasta 1886, han entrado á la República 1,098,320 individuos de todos sexos y edades, de que se ha computado la inmigración oficialmente constatada.

"Bien entendido que no debe incluirse la prole de los jefes de familia que, llegados al país, la han obtenido, pues esa prole es ya argentina.

"La provincia de Santa Fe, tan sólo cuenta, según el censo levantado en los días 6, 7 y 8 de Junio del año de 1887 con 84,215 extranjeros sobre una población total de doscientos veinte mil, trescientos treinta y dos habitantes. Esta provincia, es una de las que más inmigrantes recibe por su sistema de Colonización. Por esta razón la población extranjera está en proporción de un 38 por ciento sobre la totalidad general.

"De los 93,116 entrados en todo el año de 1886, 46,497 eran agricultores.

"Como concurrentes á otros ramos de la industria y especialmente de la de construcciones, entraron al país, en el mismo año:

"Albañiles.....	817
"Carpinteros.....	384
"Herreros.....	132
"Pintores.....	35

"De los 282,180 pesos, moneda nacional, presupuestados en 1886, para gastos de inmigración, la Comisaría General invirtió solamente \$ 278,441.80, quedando un excedente de \$ 3,738.20.

"La suma gastada se descompone así:

"Para desembarcos.....	\$ 16,868
"Manutención.....	21,727.06
"Internación.....	85,769.42
"Gastos directos por la Comisaría General.....	154,077.32
Total.....	\$ 278,441.80

"Concluye la memoria haciendo muy juiciosos comentarios sobre lo provechoso que es á los países sur americanos el desarrollo de la inmigración europea".

INSEPCION.

BOLETIN OFICIAL N.º 53.

Quito, á 1.º de Febrero de 1888.

En el "Boletín de El Anotador núm. 1.º" se han publicado algunos telegramas que el Supremo Gobierno dirigió á las autoridades de Guayaquil, relativos á los graves acontecimientos del 23 y 24.

Pero como no se han publicado los principales partes, que contienen las órdenes del Gobierno, tenemos por conveniente dar á luz todos los telegramas que tienen relación con las órdenes del Supremo Gobierno, para que se note que las medidas que se han tomado para restituir la calma al pueblo de Guayaquil, parten del Poder Ejecutivo.

"Gobernador Guayaquil, Enero 24. "S. E. el Presidente de la República ha dirigido hoy dos telegramas al Dr. Joaquín Salvadores pidiéndole el levantamiento de la excomunión fulminada, y ha tomado este camino en obsequio de la tranquilidad pública que está en el deber de conservar. S. E. el Presidente autoriza á U.S. para que vea ambos telegramas; y si el Dr. Salvadores no contesta inmediatamente ó su respuesta y su procedimiento inmediato no son satisfactorios en el sentido de restituir la tranquilidad á esa ciudad, ordena S. E. que en el acto haga U.S. conducir al Dr. Salvadores al local de Policía, en donde se le conservará incomunicado y custodiado estrictamente, tanto para evitar desacatos á su persona, cuanto para que salga del país en el primer vapor que zarpe de ese puerto; advirtiéndole á U.S. que esta orden es dada en virtud de la autorización que el art. 2.º de la ley de extranjeros de 28 de Agosto de 1886 concede al Poder Ejecutivo.—Preferible es que el lugar de detención para llenar el objeto indicado,

sea el vapor "Cotopaxi", en donde debe tratarse con las mayores consideraciones. Dispone igualmente S. E. el Presidente que estas medidas se tomen con la mayor actividad, y que si llega el caso de ponerlas en práctica, les dé U.S. después publicidad, para que salve U.S. su responsabilidad, la misma que el Gobierno acepta en toda su plenitud, en virtud del sagrado deber de conservar la tranquilidad pública. El Comandante General reciba órdenes del Ministerio para prestar auxilio á U.S. en caso necesario. Por correo irá ratificación oficial.—Ministro de lo Interior".

Despacho para Guayaquil

Comandante General.

Quito, Enero 24 de 1888.

De orden de S. E. el Presidente de la República proceda en todo de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, y préstele el auxilio que necesite para cumplir órdenes que tiene. Además tenga mucha vigilancia en los cuarteles.

Ministro de Guerra.

Boletín de "El Anotador" N.º 1.º

"Para que el pueblo conozca la esmerada vigilancia y acción ejecutiva del Gobierno en las extraordinarias circunstancias por las que ha atravesado esta ciudad, publicamos los principales telegramas cruzados entre los Magistrados supremos y los de ésta:

"Enero 24 de 1888.

Señor Joaquín Salvadores.

Espero respuesta á mi telegrama, y Gobierno hace á U. directamente responsable de lo que ocurra, si no remedia las cosas en el acto tomando medidas administrativas del caso.—Presidente".

"Excmo. Sr. Presidente de la República.

Quito.

Gustosísimo complacería indicación V. E. si estuviera facultado.

Yo no impuse censura alguna. Sólo declaró quienes estaban comprendidos capítulo VI Bula "Apostolicæ Sedis". Estas absoluciones están reservadas Papa.

Dígnese preguntar moralistas ó Ilmo. Arzobispo y arreglen.—Salvadores".

"Después de esta contestación, el Sr. Gobernador recibió el siguiente:

"Señor Gobernador:

Enero 24.

Respuesta del Señor Salvadores es evasiva: cumpla lo ordenado, tomando precauciones convenientes para que no se elabore la orden.—PRESIDENTE.—Ministro del Interior".

"En tanto, la ansiedad del Gobierno crece con las noticias, según se ve en este telegrama:

"Enero 24

Señor Gobernador:

"Tengo ansiedad de saber lo que pasa en esa ciudad en estos momentos.—Presidente".

"Y en seguida el mismo Señor Gobernador recibió este otro:

"Señor Gobernador:

Enero 24.

"Si es necesario proceder al allanamiento, ordénelo, haciendo extender en el mismo instante la acta que prescribe la ley. Se le advierte que irán notas á este respecto del Ministerio.—PRESIDENTE.—Ministro del Interior".

"Como la correspondencia se sucedía de minuto en minuto, S. E. el Presidente ratificó el anterior telegrama con este otro más exigente:

"Señor Gobernador.

Enero 24.

Respuesta Salvadores evasiva. Proceda U. según órdenes Ministerio.—Presidente".

"Al mismo tiempo el Jefe del Estado se ocupaba en buscar solución á todas las cuestiones, origen de los desgraciados sucesos. Tal se comprende leyendo esta telegrama:

"Señor Gobernador:

Enero 25.

Sírvase hacer siguiente telegrama y enviar respuesta, urgente.—Obispo.—Santa Elena. —Sírvase ordenar revocatoria ex-comunión, y venga á Guayaquil para arreglarlo todo por telegrama: acuerda con Arzobispo. Espere respuesta.—PRESIDENTE".

"Este telegrama no ha tenido contestación hasta la hora en que escribimos este boletín.

Aquí se ve que el Gobierno no ha descuidado un punto la conservación de la paz y tranquilidad del pueblo; y los efectos no se han hecho esperar: ya los dos hombres contra quienes estaban justas y legítimamente excitadas las iras populares, se hallan bajo la acción de la Justicia; y ella sabrá dar á cada cual su merecido".

Guayaquil, Enero 25 de 1888.

AVISOS.

En el Archivo del Congreso se compra á precios convencionales los Mensajes de los Gobiernos y las Memorias de los Ministerios, correspondientes á los años de 1830 al 1845. Las personas que deseen vender uno ó más ejemplares de esos documentos oficiales serán pagadas de su importe inmediatamente. En la misma oficina se compran también las colecciones de leyes desde la de 1821 hasta la de 1825; el periódico oficial desde 1830 hasta 1845; y del mismo periódico, del año de 1846 los siguientes números: 32, 33, 35, 37, 50 y 51. Del 47: 55, 71, 86, 103, 106, 109, 112, 116, 118, 123, y 127. Del 48: 138, 140, 141, 142, 143, 145, 152, 154, 158, 164, 174, 175, 177, 191, 193, 198, 208 y 209. Y del año de 49: 216, 217, 228, 232, 233, 236, 238, 241, 245, 246, 261, 268, 270 y 276.

El Juzgado 2.º Municipal, por auto de 25 de Enero último, declaró abierta la sucesión á los bienes del Sr. Aurelio Burbano, á solicitud de la viuda Sra. Rosario Cornejo.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De una casa y terreno situados en la parroquia de San Antonio de Lulumbamba, hecha por José Salas á Victor Molineros. De media cuadra de terreno situado en la esquina de la plaza de "Guangopolo", hecha por Melchora Filadelfa á Manuel Peralta y su esposa. De una cuadra de terreno situado en Yaruquí, hecha por José Carrera á Juan Manuel Esteves. De una casa situada en la parroquia de Machachi del cantón Mejía, hecha por la Señora Dolores Redrobian á los Señores Antonio Almeida y Carmen Elvira Calisto. De un terreno situado en la parroquia de la Magdalena, hecha por Gregorio Lugmaña á José Chaquiza y su esposa. De una cuadra de terreno situada en Yaruquí, hecha por José Carrera á Juan Manuel Esteves. De una casa situada en la parroquia de Machachi del cantón de Guayaquil, con fecha 18 de Enero del presente año, dando la posesión efectiva *pro indiviso*, á la viuda de Santa Bárbara de esta ciudad, en la parroquia de Santa Bárbara de esta ciudad, las mismas que, según se asevera, nos adquirió dicho Señor por compra hecha en el año 1857.